

de sucesión en el título de Barón de Sabasona a favor de doña María Amelia Díez de Tejada y Visedo, por fallecimiento de su padre, don José Díez de Tejada y Van-Mooock.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se autoriza a don José María Gaytán de Ayala y Garmendia para usar en España el Título Pontificio de Marqués de Tola de Gaytán.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 26 de octubre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Unidad y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder autorización a don José María Gaytán de Ayala y Garmendia para que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título Pontificio de Marqués de Tola de Gaytán, con que fué agraciado por Su Santidad el Papa Pablo VI.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión por distribución en el Título de Marqués del Cenete, con Grandeza de España, a favor de doña María del Carmen Carvajal y Salas.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués del Cenete, con Grandeza de España, a favor de doña María del Carmen Carvajal y Salas, por distribución y posterior fallecimiento de su padre, don Angel María Carvajal y Santos Suárez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Aledo a favor de don Ignacio Herrero y Garralda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Aledo a favor de don Ignacio Herrero Garralda, por fallecimiento de su madre, doña María Teresa Garralda y Calderón de la Barca.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 18 de mayo de 1965 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Barón de Benedris a favor de don Carlos Muguiro e Ibarra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se

expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Barón de Benedris a favor de don Carlos de Muguiro e Ibarra, por cesión de su padre, don Carlos de Muguiro y Frigola.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Julián Henares Mancebo, cuyo último domicilio conocido es el de calle de los Gremios, 1, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en 30 de septiembre de 1964, al conocer del expediente número 301/1964, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, por tenencia y reventa de tabaco.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Julián Henares Mancebo.
- 4.º Imponer la multa siguiente: seiscientos treinta y tres pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—3.984-E.

Desconociéndose el actual paradero de Julia Agüero Espejo, cuyo último domicilio conocido es el de Pasaje de Doña Carlota, número 2, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en 31 de agosto de 1964, al conocer del expediente número 396/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, por aprehensión de tabaco.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Julia Agüero Espejo, por tenencia y reventa de tabaco.
- 4.º Imponer la multa siguiente: quinientas cincuenta y seis pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—3.985-E.

Desconociéndose el actual paradero de Eduardo Serrano Durán, cuyo último domicilio conocido fué el de avenida del Carmen, 34 (colonia del Carmen), en esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en 31 de agosto de 1964, al conocer del expediente número 400/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero, artículo séptimo, de la Ley de Contrabando, por tenencia y reventa de tabaco.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Eduardo Serrano Durán.
- 4.º Imponer la multa siguiente: doscientas ochenta pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente P. D., J. González Vilches.—3.986-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Felisa Vázquez Arroyo, cuyo último domicilio conocido era el de Ciudad de Barcelona, número 23, tercero, en esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en 31 de agosto de 1964, al conocer del expediente número 420/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, artículo séptimo de la Ley de Contrabando, por tenencia y reventa de tabaco.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Felisa Vázquez Arroyo por tenencia y reventa de tabaco.
- 4.º Imponer la multa siguiente: quinientas cincuenta pesetas con treinta céntimos.
- 5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—3.988-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Cayo Parra Mena, cuyo último domicilio conocido es el de plaza de Sierra Carbonera, número 2, en esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en 10 de julio de 1964, al conocer del expediente número 442/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero, artículo séptimo de la Ley de Contrabando por tenencia y reventa de tabaco.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Cayo Parra Mena.
- 4.º Imponer la multa siguiente: setecientos once pesetas con veinte céntimos.
- 5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—3.989-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Fuentes Fuentes, cuyo último domicilio conocido es el de calle de San Serafín, número 217 (Usera), en esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en 31 de agosto de 1964, al conocer del expediente número 378/64, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero, artículo séptimo de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Antonio Fuentes Fuentes por tenencia y reventa de tabaco.
- 4.º Imponer la multa siguiente: ochenta y cuatro pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., J. González Vilches.—3.987-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se dispone la fusión de los partidos médicos de San Cristóbal de la Vega y Montuenga (Segovia).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Francisco Martínez Calvo, Médico titular de Montuenga (Segovia), en solicitud de fusión de dicho partido médico con el de San Cristóbal de la Vega, de la misma provincia, y Resultando que en la actualidad cada uno de los citados partidos médicos se hallan clasificados con una plaza de Médico titular de quinta categoría;

Resultando que en el censo oficial del año 1960 figura Montuenga con una población de 336 habitantes de derecho y 319 de hecho y San Cristóbal de la Vega con la de 499 habitantes de derecho y 469 de hecho;

Resultando que el Médico titular de Montuenga solicita la fusión de ambos partidos médicos en uno sólo dada la escasa densidad de población radicante en ellos, motivada por la continua emigración, que ha reducido en los últimos años a un 50 por 100 la anteriormente existente;

Resultando que el señor Martínez Calvo aduce el bajo nivel de vida imperante en ambos partidos, de economía eminentemente agrícola, con la natural repercusión desfavorable en los ingresos profesionales de sus Médicos titulares, al igual que la disminución de la Beneficencia Municipal en ambas localidades;

Resultando que el Médico titular de Montuenga, don Francisco Martínez Calvo, posee una antigüedad en su plaza desde